



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCION No. 115

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio ~~velar por el cumplimiento de la Ley 200-66 de fecha 30 de junio del 1966 y su reglamento de aplicación No.186 del 12 de febrero de 1966.~~

CONSIDERANDO: Que la tasa de servicios ofrecidos por esta Secretaría no van acorde con el despliegue de recursos técnicos y humanos empleados para satisfacer con calidad los requisitos exigidos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que durante la Administración pasada la economía sufrió duros golpes en su estabilidad así como un aumento significativo en los niveles de inflación y los servicios que ofrece esta Secretaría exigen de recursos económicos justos para ser llevados a cabo de una manera eficiente.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no afecta los principios impositivos creados por Leyes y Decretos.

VISTA: La Ley Orgánica de esta Secretaría de Estado No.290 de fecha 30 de junio del 1966 que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y su Reglamento de aplicación No.186 de 1966.

VISTA: La ley No.4582 de fecha 3 de noviembre de 1956 sobre Tentativa de Arreglos Previo a toda Demanda de Quiebra.

VISTA: La Ley No.409, sobre fomento, incentivo y protección agroindustrial.

VISTA: La Ley No.11-92 del 26 de marzo de 1992, en su artículo No.394.

VISTA: La Ley No.6186 de fecha 12 de febrero de 1963, que regula los Almacenes Generales de Depósitos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

VISTA: La Ley No.520 de fecha 25 de mayo del 1973 y su reglamento sobre el Mercado Nacional de Gases de Petróleo (GLP), de fecha 15 de agosto de 1989.

VISTA: La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos, del 29 de Noviembre del 2000, que establece una exención impositiva para las Empresas Generadoras Eléctricas Privada (EGP) y las Empresas Generadoras de Electricidad (EGE) que utilizan o importan combustibles fósiles o derivados del petróleo, así como atribuye a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio regular el sector de los Hidrocarburos.

La Secretaria de Estado de Industria y Comercio en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone un reajuste de precios en los precios de los servicios que ofrece la Consultoría Jurídica de esta Secretaria de Estado a partir del 1ro. De Diciembre del 2004 a la escala presentada a continuación:

Copia certificada Resolución cuerpo de consejeros	RD\$ 5,000.00
Copia certificada Resolución	RD\$ 1,000.00
Copia Certificada de Documentos en Expedientes	RD\$ 1,000.00
Recurso de Reconsideraciones Resolución cuerpo de consejeros	RD\$ 5,000.00
Tentativa Arreglo Amigable-Demanda o Quiebra	RD\$ 5,000.00
Certificado de Distribución de Combustibles	RD\$150,000.00

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte” 7mo. Piso.

Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

29 NOV. 2004

SEGUNDO: La presente Resolución deroga y sustituye en todas sus partes cualquier otra que le sea contraria.

TERCERO: ~~DISPONE que los pagos efectuados por los servicios~~ señalados en el Artículo Primero de esta Resolución deben de ser realizados en la Sección de caja de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () del mes de _____ del año Dos mil cuatro (2004).



LICDO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA.
SECRETARIO DE ESTADO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO.